



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución de la Oficina de Infraestructura N° 003-2023-IPD/OI

Lima, 24 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N°000079-2023/UM, de fecha 22 de marzo de 2023 emitido por la Unidad de Mantenimiento, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, recaído en el Expediente N° 010-2023-PAD/IPD;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), mediante Informe de Precalificación N° 000010-2023-STPAD/IPD de fecha 2 de marzo de 2023, signado con Expediente N° 010-2023-PAD/IPD, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Yngrid Yamili Chanyacani Mallqui, en su condición de arquitecta de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para la identificación de las autoridades de un procedimiento administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta que las mismas pueden ser las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, ello conforme a la jerarquía de dichos involucrados;

Que, habiendo la STPAD recomendado la imposición de una sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de haber**; el Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 010-2023-STPAD/IPD, sería la Unidad de Mantenimiento, tal como lo establece el artículo 93.1°, literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con DS N° 040-2014-PCM;

Que, conforme lo dispuesto a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 013-2023-IPD/OGA de fecha 10 de febrero de 2023, la Oficina General de Administración, encargó a la servidora Yngrid Yamili Chanyacani Mallqui, la jefatura de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura con eficacia anticipada desde el 1 de febrero de 2023.

Que, el artículo 99° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) regulan lo referente a la Abstención, sus causales y tramitación bajo los siguientes términos:

"Artículo 99. Causales de abstención



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida** en los siguientes casos:

(...)

3. **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

(...).”

"Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...).”

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, (...).”

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte- IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, para el procedimiento signado con Expediente N° 010-2023-PAD/IPD, corresponde a la Unidad de Mantenimiento ser el Órgano Instructor; sin embargo, al evidenciarse un conflicto de intereses respecto a la servidora Yngrid Yamili Chanyacani Mallqui ; quien estaría incurso en la causal 3) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en ese sentido, corresponde su abstención para fungir como Autoridad del citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, tomando en consideración ello, corresponde a esta Oficina de Infraestructura en su condición de superior jerárquico de la Unidad de Mantenimiento, ordenar la abstención de la autoridad incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° del TUO de la LPAG y en el mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto:

Que, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, procede que este despacho

¹ 9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88* de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (*Hoy artículo 99° del TUO de la LPAG)

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90* de la LPAG". (*Hoy artículo 101° del TUO de la LPAG)



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

designa al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir, el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 010-2023-PAD/IPD, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106^{2º} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la abstención de la servidora **Yngrid Yamili Chanyacani Mallqui**, en su condición de Órgano Instructor del Expediente N° 010-2023-PAD/IPD; al haber quedado acreditada la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG.

Artículo 2.- Designar como Órgano Instructor para participar en la Fase Instructiva del Expediente N° 010-2023-PAD/IPD, al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por ser de igual jerarquía.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Infraestructura, entregar el Expediente N° 010-2023- PAD/IPD al Órgano Instructor designado.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JESUS ENRIQUE MENDOZA CUELLAR
Jefe de la Oficina de Infraestructura (e)
Instituto Peruano del Deporte

² DS N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil
Artículo 106°.- Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario
a) Fase Instructiva
b) Fase Sancionadora